



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Quince de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 927
RADICADO N° 2019-00437

Con base en el artículo 384 del Código General del Proceso, según el cual, si pasados treinta días siguientes a ejecutoriada la sentencia, el demandante no promueve la ejecución del mismo expediente para el pago de los cánones adeudados, se levantarán las medidas cautelares, y habida cuenta que en el presente proceso se dictó sentencia y se aprobó costas mediante auto de 30 de enero de 2020 (fl. 40), sin que dentro del término se haya promovido el correspondiente proceso de ejecución a fin de obtener el pago de las obligaciones atinentes al contrato de arrendamiento, se procederá a dar cumplimiento al canon citado a levantar las medidas cautelares concernientes a:

- Embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula No. 023-12972 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – de Santa Bárbara - Antioquia, de propiedad de la demandada LINA MARITZA ROMÁN RÍOS. Oficiese en tal sentido.

Se deja constancia, que el Despacho Comisorio No. 0199 no fue retirado del expediente.

- Embargo y retención sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que perciben la parte demandada LUISA FERNANDA ROMÁN VÉLEZ y LINA MARITZA ROMÁN RÍOS quienes laboran al servicio del MUNICIPIO DE ITAGUI y de la empresa TIGRE DE LOS MACHETES, respectivamente. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
Itagüí, ____ de _____ de 2019, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°____, fijados a las 8:00 a.m.	
Alexandra Guerra Mesa Secretaria	GML